

de la importancia de este tipo de reuniones científicas, y ello no tanto porque sirvan a la investigación y al conocimiento históricos, sino, sobre todo, por la excelente acogida que suelen tener entre los no especialistas. Se hace así realidad también una significativa labor de divulgación cultural, ejercida y materializada a través de la acción educativa clásica.

JOSÉ SOLÍS FERNÁNDEZ

CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE «TOLERANCIA E INQUISICIÓN»

(Lisboa, 7 y 8 de mayo de 1998)

El Instituto de Historia de la Inquisición de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, que fue fundado principalmente a iniciativa de José Antonio Escudero –alma e impulsor del mismo– y complementariamente por Enrique Gacto y Francisco Tomás y Valiente, está detrás de la organización del Congreso Internacional «Inquisición y Tolerancia» que se celebró los días 7 y 8 de Mayo de 1998, al amparo de la Comisaría General de España en la Expo-1998 de Lisboa, antes de la inauguración oficial de la misma. El Coloquio contó con la participación de algunos de los mejores profesionales que en materia de Inquisición existen actualmente en España, Portugal, Italia, México y Brasil y con intervenciones del más alto rigor científico, tratando de resaltar la relación entre la Historia Moderna y la Historia del Derecho y de las Instituciones.

Las conferencias, que comenzaron el día 7 de mayo, estuvieron precedidas del acto de inauguración del profesor José Antonio Escudero y por la presentación del libro *Bulario de la Inquisición Española*¹ de Gonzalo Martínez Díez, s. j. Aun cuando existen publicaciones de ediciones de bulas de relieve como la realizada por Fidel Fita (que dio a la imprenta 33 de ellas), la de Lea o la del Padre Llorca (publicó un total de setenta), la originalidad del libro de Martínez Díez radica en el hecho de que no se ha limitado a recoger en el mismo las bulas de la Inquisición sino que además ha incluido interesantes documentos pontificios relacionados con los inicios de esta institución. El volumen, que cronológicamente hablando llega hasta la muerte de Fernando el Católico², recoge un total de 87 piezas, de las cuales 84 son bulas. De alto interés son dos documentos que incluye el autor del libro: una carta de Fernando el Católico que provocó un cambio radical en la evolución de la Inquisición y un documento de Isabel la Católica relativo a la Inquisición en Sicilia. Gran relevancia tienen las trece bulas inéditas que Martínez Díez incluye en su monografía y loable es el hecho de que la edición sea bilingüe, ya que no sólo ha realizado la

¹ MARTÍNEZ DÍEZ, *Bulario de la Inquisición Española. Hasta la muerte de Fernando el Católico*, Universidad Complutense, Madrid, 1998, 520 pp.

² Indicó Gonzalo Martínez Díez que, aunque en el libro se recoge una bula posterior a la muerte de Fernando el Católico, se trata de un documento que fue escrito por el Papa con la certeza de que el rey estaba vivo.

traducción sino que nos ha facilitado en el Bulario los textos latinos originales en que se basa.

Fue precisamente el profesor Gonzalo Martínez Díez el que inició el programa de conferencias con su intervención relativa a *Los romanos Pontífices y la Inquisición española en los años de Fernando el Católico*. En su exposición hizo un análisis del nacimiento de la Inquisición española en el siglo XII y de su desarrollo a lo largo del XIII como tribunal ordinario del que se encargaban los obispos. Sin embargo, Martínez Díez se detuvo, durante su discurso, en las limitaciones que sufría la Inquisición en esta época: la falta de un aparato inquisitorial y la restricción del ámbito de aplicación de la misma a las diócesis. Como consecuencia de todo ello surge la Inquisición pontificia que, lejos de anular a la episcopal, cumple sus funciones de manera concurrente con ésta. Martínez Díez revisó la problemática que se originó en los diferentes Reinos españoles como consecuencia de la coexistencia de la doble Inquisición en nuestro país. Se detuvo en la petición que los Reyes Católicos hicieron al Papa para poder nombrar inquisidores en Andalucía a fin de solucionar el problema de los falsos conversos en este extenso territorio y en la normativa que Sixto IV dictó con la finalidad de evitar los abusos cometidos por la Inquisición española: la publicación de los nombres de los denunciadores y de los testigos (acabándose así con el secreto de la Inquisición), establecimiento de un plazo para rebatir a los testigos, declaración del testigo ante el procesado, permanencia de los procesados en cárceles ordinarias y apelación de las sentencias de los inquisidores ante el Papa. Se recoge en su exposición el nombramiento de los ocho inquisidores para Castilla por Sixto IV sin la intervención del Rey, la adjudicación del papel de Inquisidor General de Castilla y de Aragón a Fray Tomás de Torquemada (1420-1498) por el Papa Inocencio VIII, la desaparición de la figura del Inquisidor General con la llegada de Rodrigo de Borja y de Borja (1430-1503) al pontificado (1492) y la nueva instauración del mismo con Julio II (1441-1513).

De gran originalidad científica y mayor interés, si cabe, fue la conferencia de José Antonio Escudero, que sorprendió gratamente por el contenido inédito de la misma y por su inigualable capacidad para sorprendernos en su examen jurídico-institucional de la Inquisición. El tema sobre el que versó su intervención fue *La Inquisición estatal como fenómeno sobrevenido* que se basó en el análisis del porqué del nacimiento de la Inquisición española. Escudero llegó a la conclusión en la misma de que la Inquisición fue creada para dar respuesta a un problema inexistente, puesto que los llamados «falsos conversos» en realidad no lo eran sino que se trataba de verdaderos cristianos.

Pero lo más relevante de su intervención fue el detenido estudio realizado sobre los documentos básicos de la Inquisición en España: el documento antecedente que introduce la Inquisición en Castilla, la Bula de Nicolás V; la Bula Fundacional de Sixto IV fechada el 1 de noviembre de 1478, la Carta de los Reyes Católicos nombrando inquisidores a M. de Morillo y a J. de San Martín dada en Medina del Campo con fecha de 27 de septiembre de 1480 que recoge la bula fundacional y el Edicto de Morillo y San Martín dirigido al Marqués de Cádiz y a otras autoridades escrito en Sevilla el 2 de enero de 1481 que contiene la Carta de los Reyes Católicos de 27 de noviembre de 1480 y, por lo tanto, también la bula fundacional de Sixto IV. El interés seductor de su intervención radicó en el análisis del momento en que se gestiona realmente la bula fundacional de 1 de Noviembre de 1478. Parte Escudero

en su exposición de la teoría mantenida por Bernáldez, el cura de Los Palacios en Sevilla, según la cual la Reina Isabel La Católica entró en Sevilla el 25 de julio de 1477 y abandonó la ciudad el 29 de septiembre de 1478 y, en consecuencia, fue imposible que se gestionara la bula en noviembre. José Antonio Escudero planteó ante el auditorio dos posibles respuestas acerca del momento en el que se preparó la bula fundacional de noviembre de 1478. Existe la posibilidad de que el texto se gestionara con anterioridad a que los Reyes Católicos acudieran a Sevilla, con lo que quedaría desdramatizada la estancia de los mismos en dicha ciudad o la circunstancia de que la fecha de la bula hubiese sido manipulada (es de admirar esta solución que nos da Escudero, no sólo por su originalidad, sino por la lógica con la que se planteó). Como así lo expuso el interviniente, el fenómeno de antedatar las bulas era algo normal en la época y en consecuencia «no es probable pero sí posible» que la fecha que conocemos de la bula fundacional sea una fecha falsa. Esta hipotética solución fue argumentada con coherencia (no sólo narrativa) por Escudero, basándose en un texto de Bernáldez en el que quedaba recogido que los Reyes Católicos, al irse de Sevilla, dejaron encomendada la gestión de la bula a tres personas. Además, agudizando el ingenio (que no le falta), se detuvo Escudero en el hecho de que cuando el Breve de Sixto IV hace referencia al documento que analizamos no menciona la fecha, algo no normal.

Igualmente trató de precisar Escudero en su exposición el ámbito de vigencia espacial de la Bula Fundacional. Dicha Bula parece ir dirigida a todo el territorio de España³ y, sin embargo, sólo se introduce por la misma la Inquisición Pontificia en los Reinos de Castilla y León⁴. Verdaderamente cautivadora es la detallada descripción que realiza Escudero sobre lo que en realidad concede y lo que cree haber concedido el Papa con esta Bula Fundacional, ya que en el Breve de 29 de Enero de 1482 de Sixto IV denuncia todo lo anteriormente otorgado. El Papa Sixto IV no estaba de acuerdo con la utilización de la Bula para introducir una Inquisición especial en Castilla sometida a los nombramientos realizados por los Reyes y con el hecho de que hubieran sido los propios Reyes Católicos, sin consultarle, los que hubieran nombrado de forma directa a los inquisidores.

La siguiente intervención del día 7 de mayo corrió a cargo de Ángel Alcalá, Catedrático de la Universidad de Nueva York, que nos habló de las *Principales innovaciones metodológicas y temáticas sobre los orígenes de la Inquisición en la obra de Benzion Netanyahu*⁵. El profesor Netanyahu, que fue en su día cofundador del Estado de Israel y padre del actual Presidente del Gobierno, no pudo participar en el Congreso de Lisboa debido a las importantes circunstancias acontecidas durante los días precedentes al mismo debido al 50 aniversario de la fundación del Estado israelita. Ángel Alcalá está llevando a cabo la traducción de la obra; a él correspondió la exposición de las teorías del profesor Netanyahu sobre la Inquisición. La institu-

³ Se recoge en la misma una referencia relativa al ámbito de aplicación de la Bula que parece indicarlo: «Los Reinos de las Españas». Escudero lo considera lógico teniendo en cuenta que los Reyes Católicos piden la bula después de la introducción de la Inquisición en Aragón.

⁴ ¿En la segunda mitad del siglo xv en Cataluña o en Mallorca había una conciencia popular de que formaban parte de España o de lo que era la misma, o simplemente consideraban que España era en exclusividad el reino de Castilla?

⁵ B. NETANYAHU, *The Origins of the Inquisition in Fifteenth Century Spain*, Random Home, New York, 1995.

ción se basa, como así queda recogido en el libro, en el pretendido judaísmo de los conversos. Sin embargo, el profesor Netanyahu afirma que en ningún momento es posible encontrar pruebas suficientes como para aseverar objetivamente que la práctica del judaísmo por los conversos fuese algo generalizado. A partir de esta teoría, el autor se plantea las causas reales que produjeron el nacimiento de la Inquisición. Netanyahu mantiene en su libro la teoría de que los considerados falsos conversos eran verdaderamente judíos transmutados al cristianismo que, sin embargo, mantenían los usos y costumbres propios de su cultura y que los cristianos antiguos calificaban como herejía. El A. rechazó la idea tradicionalmente aceptada por no pocas fuentes, según la cual, el origen de la Inquisición ha de basarse en factores de carácter económico y social. El profesor Netanyahu, conforme expuso Ángel Alcalá, considera que la Inquisición nace como solución que ha de satisfacer las necesidades de una mayoría cristiana vieja, en conflicto con la minoría cristiana conversa. En consecuencia, se llegó a la conclusión en esta exposición de que la finalidad real por la que fue creada la Inquisición en España fue la de satisfacer emocional, social y políticamente al movimiento antisemita existente en nuestro país en aquella época. Como crítica al libro de Netanyahu⁶ hemos de decir que, durante el periodo de debate, fueron muchos los participantes en el coloquio que consideraron que esta monografía de 1384 páginas trataba y hacía un análisis de la Inquisición de manera particularista e interesada, esto es, sin detenerse –lo cual hubiera sido conveniente– en el estudio de la Inquisición francesa y medieval y sin haber consultado importantes documentos inquisitoriales de relevancia para la cuestión tratada en el libro⁷.

La siguiente intervención del día 7 de mayo de 1998 fue realizada por José María García Marín, desterrado en Cáceres y en Córdoba hasta que por fin ha podido recalar en la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, que centró su exposición en el *Proceso inquisitorial, proceso ordinario: las garantías del procesado*. El derecho inquisitorial es privilegiado con respecto al derecho penal común. Una muestra clara de esta afirmación la encontraba el interviniente en relación a la pena a aplicar, pues consideró que se producía un desajuste entre el derecho inquisitorial y el penal ordinario en este ámbito, ya que el castigo que se le impone depende de que el delito se cometiera o no por primera vez y de la existencia o no de arrepentimiento por parte del inculpado. Igualmente, un aspecto a destacar en el desarrollo del proceso inquisitorial es la inexistencia de la presunción de inocencia que se sustituye por el principio «in dubio pro fidei». Dedicación especial puso García Marín en resaltar el desfile de testigos en el proceso inquisitorial. Mientras que en el proceso penal se permitía al testigo y a la parte implicada conocer aquello que declaró en

⁶ El propio Ángel Alcalá realizó una serie de observaciones al libro de Netanyahu: 1. lo que dicen los Papas, para Netanyahu, es falso, mientras que los rabinos siempre tienen razón; 2. no se demuestra ni en una sola página claramente su teoría del racismo como fundamento del origen de la Inquisición en España; 3. La responsabilidad de la Inquisición se le atribuye a Alonso de Espina y, sin embargo, no cita del mismo ni un solo sermón antisemita; 4. Netanyahu considera que los conversos eran verdaderos cristianos y que el criptojudaísmo era algo residual. ¿Cómo es posible que para un asunto con tan poca trascendencia se creara una institución de tan alto relieve como la Inquisición?

⁷ El profesor Netanyahu no considera relevantes para su libro los documentos papales porque, en su opinión, sólo podríamos encontrar en ellos las motivaciones religiosas que dieron lugar al nacimiento de la Inquisición y nunca las finalidades raciales.

primera instancia, en el Tribunal del Santo Oficio no se autorizaba al testigo para recordar aquello que dijo en el sumario sino que se le tomaba testificación de nuevo. En cuanto al valor que tenían los indicios en el desarrollo del procedimiento inquisitorial, García Marín consideró que hay en las Partidas una clara tendencia hacia el principio «in dubio pro reo» de forma que, cuando los delitos sólo pudiesen ser probados mediante indicios, los jueces debían de absolver al inculpado. Sin embargo, lo cierto es que esta idea no se llegó a poner realmente en práctica debido a la interpretación restrictiva de la misma en el siglo XVIII y principios del siglo XIX.

José Luis Soberanes, catedrático de la Universidad Nacional Autónoma de México, analizó *La Inquisición en México en el siglo XVI*. Se detuvo en el estudio del nacimiento de la Inquisición en México como consecuencia de la presencia de la dominación española en el Nuevo Mundo. Es, a partir de 1536, cuando Soberanes considera que había quedado establecido el Tribunal del Santo Oficio en México siendo la bigamia, la poligamia, la brujería y la hechicería los delitos que habitualmente conoció el Tribunal de la Inquisición en este país. Prestó especial atención a los importantes Autos de Fe llevados a cabo durante los años 1574, 1575, 1590 y 1596.

La siguiente exposición fue realizada por Francisco Bethencourt, Director de la Biblioteca Nacional de Lisboa, que disertó en la misma sobre *La Inquisición en Portugal*. Realizó un estudio comparativo entre la Inquisición en España, Italia y Portugal, centrándose en la Inquisición de este último país que se caracterizó por la existencia de tres tribunales: uno en Lisboa, otro en Coimbra y un tercero en Évora. El aspecto más relevante de la Inquisición de Lusitania fue su marcada estructura centralizada y la influencia política ejercida sobre su organización.

La combativa Anita Novinsky, de la Universidad de Sao Paulo, habló de *La Inquisición en Brasil*. Las investigaciones realizadas en su país se basan en fuentes escritas que recogen la emigración de los conversos expulsados de Portugal en los siglos XVI, XVII y XVIII a ciudades brasileñas tales como Río de Janeiro, São Paulo o Pernambuco. Novinsky considera que la persecución de los cristianos nuevos en Brasil fue ante todo política y económica, pretendiendo eliminar a una importante y creciente clase comercial en aquel territorio latinoamericano. Especial relevancia tiene para el estudio de la Inquisición en Brasil el Padre Antonio Viera, que vivió con los conversos en Bahía y denunció ante el Papa la corrupción del Tribunal del Santo Oficio y el racismo portugués.

«Tolerancia e Inquisición» agrupó el conjunto de conferencias coordinadas por Ricardo García Cárcel (Universidad Autónoma de Barcelona), que analizó el tema de *La Inquisición en la Corona de Aragón*. Entre las peculiaridades que caracterizan a la Inquisición en los reinos de la confederación, hemos de decir que la Inquisición pontificia ya existía en Aragón desde el siglo XIII⁸ por lo que el origen de la misma en la Corona de Aragón y en Castilla son totalmente diferentes. De esta manera el Tribunal de la Inquisición en la Corona de Aragón llegó a considerarse como un tribunal extranjero. Muchos son los documentos que manifiestan el amargo rechazo que sufren los inquisidores de manos de la población aragonesa. Destacó la intensidad represiva del ejercicio inquisitorial en Aragón desde 1530 a 1630, siendo los

⁸ Como indica en su intervención García Cárcel, existen procesos documentados en 1460 en Valencia y Barcelona.

moriscos, los protestantes y los autores de los delitos de sodomía⁹ y brujería los más perseguidos por el Tribunal del Santo Oficio en este reino. García Cárcel se hizo eco de la solicitud de algunos autores que consideraban que sería interesante la realización de un mapa de antropología diferencial de España que se basara en los delitos más significativos conocidos por el Tribunal de la Inquisición en los diferentes territorios de España.

El tema central de la sesión del día 8 de mayo de 1998 por la mañana fue «La Inquisición en los siglos XVIII y XIX». La primera conferencia corrió a cargo de José Antonio Ferrer Benimeli, s. j., de la Universidad de Zaragoza, que versó sobre *Masonería e Inquisición*. En su exposición Ferrer Benimeli, el jesuita defensor de los masones (máximo especialista ibérico en el estudio de las logias), se detuvo en la postura y actitud de la Inquisición ante la masonería y en la relación que se producía a la inversa. Existen numerosos documentos inquisitoriales cuyo denominador común era saber en qué consistía realmente la masonería y cuáles eran sus objetivos. Cuando se introduce la francmasonería en España a partir de la ocupación francesa, los masones son acusados de pertenecer a diferentes religiones y de conspirar contra los monarcas. Como consecuencia de todo ello, se consideró a los masones como herejes. Ferrer Benimeli recoge en su exposición la serie de decretos que se emitieron por Fernando VII contra los masones cuando, el 21 de julio de 1814, se reintrodujo la Inquisición en España y la masonería fue considerada una secta anticatólica.

Los Consejeros de la Suprema en el siglo XVIII fue la temática abordada por Ricardo Gómez Rivero, Catedrático de Historia del Derecho de la Universidad Miguel Hernández de Elche. Realizó un documentado análisis (Gómez Rivero es hombre de archivo) de las fases que conformaron la dinámica de nombramiento de los Consejeros de la Suprema a lo largo del siglo XVIII¹⁰. La primera etapa era la consulta o propuesta del Inquisidor General: cuando existía una vacante, se proponía a tres candidatos para ocupar el puesto de consejero. Dicha propuesta se remitía al Secretario de Estado y de despacho de Gracia y Justicia y Asuntos Eclesiásticos. En la segunda fase se elaboraba el llamado expediente de designación. En la tercera, se pedía un dictamen¹¹, a través de una real orden, al Confesor Real sobre los propuestos. Posteriormente –cuarta etapa– el informe se devolvía a la mencionada Secretaría. Se reunía con el rey para designar al que había de ocupar el puesto de Consejero de la Suprema –que generalmente era el propuesto previamente por el Confesor Real–. Sin embargo, en su exposición Gómez Rivero hizo la apreciación de que esta situación tan sólo se mantuvo hasta 1755 pues, a partir de este momento, el rey elige a quien propone el Ministerio de Justicia. Gómez Rivero se detuvo luego en el nombramiento de los Consejeros de la Suprema durante los reinados de Fernando VI y de Carlos III.

José Manuel Cuenca Toribio (brillante, barroco, genial, prosopopéyico pero sin

⁹ Sobre el delito de sodomía es necesario prestarle especial atención a la apreciación de García Cárcel, según la cual era la Corona de Aragón, y no la de Castilla, la que tenía jurisdicción para conocer este tipo de delitos. Además, dentro la Corona aragonesa no todos los reinos integrantes en la misma tenían las mismas competencias respecto a determinados delitos.

¹⁰ No se mencionó, sin embargo, el artículo de J. A. ESCUDERO, «Inquisidor General y Consejo de la Suprema: dudas sobre competencias en nombramiento», en *Orlandis 70: Estudios de Derecho privado y penal romano, feudal y burgués*, Barcelona, 1988, pp. 371-380.

¹¹ Dictamen preceptivo en un primer momento y, posteriormente, ciertamente irregular.

afectación; se lo sabe todo de memoria) presentó el declinar de la institución con *El fin de las hogueras. Cómo terminó la Inquisición en España*. La Inquisición, en su última etapa, se caracterizó por ser un aparato de espionaje político al servicio de la Corona. Así se mantuvo hasta que, con la llegada del ejército francés a Madrid, se dictó el decreto de supresión de la Inquisición¹² el 4 de diciembre de 1808. Fue en Cádiz uno de los temas que más controversias suscitó entre los partidarios del antiguo y del nuevo régimen el tema de la abolición de la Inquisición. Finalmente en 1813 fue eliminado el Santo Oficio por las Cortes de Cádiz y definitivamente abolido en 1834.

La siguiente exposición fue realizada por José Martínez Millán, de la Universidad Autónoma de Madrid, sobre *La financiación de la Inquisición*. M. Millán es autor de una obra muy importante sobre la materia¹³. Distingue tres etapas dentro de la historia económica de la Inquisición. En el siglo XVII (hasta 1720), las cuentas de la Inquisición se caracterizaron por una grave crisis deficitaria. Es, a partir de 1720 y hasta 1750, cuando se produjo una recuperación económica y, desde 1750 hasta 1798, época en que la Inquisición pasó por su mejor momento económico como consecuencia de las rentas de las canonjías que le fueron aplicadas. El Tribunal de Cuenca fue en un principio deficitario —con un déficit en torno a los 20.000 reales—; sin embargo, posteriormente tuvo un superávit de seis millones de maravedíes como resultado del dinero y de las ayudas que éste percibía de las canonjías. Lo cierto es que a finales del siglo XVIII la hacienda de la Inquisición estaba en bancarrota de forma que en 1823 no se pudo restablecer la Inquisición sino únicamente las Juntas de Fe.

Jaime Contreras, Catedrático de Historia Moderna de la Universidad de Alcalá de Henares y miembro del Instituto de Estudios Sefardíes y Andalusíes, fue el autor de la siguiente conferencia, cuyo tema versó sobre los *Conflictos urbanos y mesianismo en el origen del Tribunal de la Fe*. Según Contreras, las fronteras de las creencias no son las mismas que las de las conductas y considera que el conflicto urbano en la época se radicalizó enormemente. Asimismo, consideró que el Tribunal de la Inquisición se creó no para perseguir a la herejía sino a los herejes.

Vittorio Sciuti Russi, de la Universidad de Catania, analizó *La supresión del Santo Oficio en Sicilia*. Su intervención giró en torno al decreto de supresión de la Inquisición en 1762 y a la especial solemnidad con que apareció dirigido el acto de ejecución del decreto y el posterior secuestro de los Archivos inquisitoriales en Palermo.

El 8 de mayo de 1998, por la tarde, se inició el ciclo de conferencias que, dentro del Congreso, tenía como tema central «La Revisión del Santo Oficio y los problemas Inquisitoriales». El primero en participar fue Enrique Gacto, Catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de Murcia, con una intervención de especial relevan-

¹² «En nuestro campo imperial de Madrid, a 4 de diciembre de 1808. Napoleón, Emperador de los franceses, Rey de Italia y Protector de la Confederación del Rhin hemos decretado y decretamos lo siguiente: Art. 1.º El Tribunal de la Santa Inquisición queda suprimido, como atentatorio a la Soberanía y Autoridad Civil. Art. 2.º Los bienes pertenecientes a la Inquisición se secuestrarán y reunirán a la Corona de España, para servir de garantía a los Vales y cualquiera otros efectos de la deuda de la Monarquía. Art. 3.º El presente Decreto será publicado, y de él se hará registro en todos los Consejos, Audiencias y demás Tribunales para que se cumpla como ley del Estado. Firmado, Napoleón». *Gaceta de Madrid*, 11 de diciembre de 1808.

¹³ *La Hacienda de la Inquisición (1478-1700)*, CSIC, Madrid, 1984.

cia relativa a los *Aspectos jurídicos de la censura inquisitorial*. En ella realizó una descripción de la cobertura normativa de la censura inquisitorial basándose en tres aspectos: el objeto sobre el que versaba, la valoración o tipificación de las conductas y las sanciones. En relación con el objeto, Gacto considera que estaban prohibidos los escritos de los herejes que versasen sobre la religión, extendiéndose la censura a cualquier libro que redactara un hereje con independencia de que en el mismo se recogiera o no herejía o tratase la religión. Igualmente condenables eran los libros sagrados de las confesiones no cristianas, las traducciones vulgares de libros católicos, los libros sospechosos de herejía aun cuando estuviesen escritos por católicos y los que reprodujesen controversias que hubiesen sido solucionadas en contra del sentir de los fieles piadosos. Igualmente, como así indicó Gacto, el Santo Oficio podía prohibir o censurar aquellas obras que, aun no siendo sospechosas, fueran tratados de astrología, escritos de artes adivinatorias u obras que describiesen obscenidades o escenas lascivas. Posteriormente fueron tipificadas muchas de estas posturas y, en concreto, consideradas como delito la lectura –personal y directa– y la tenencia de los libros escritos por herejes o el comercio y el transporte de los mismos. Se llegó a apreciar la eximente de ignorancia para aquellos casos en que se desconocía la prohibición de leer el libro o en que no se poseía la suficiente formación cultural o científica como para entenderlo. Gacto precisó cómo se llegó a prescindir de valorar la buena o mala fe en dichas conductas pues se consideraba que no podían justificar sus conductas aquéllos que habían tenido la curiosidad de leer dichos libros o lo habían hecho con la finalidad de rebatir las teorías recogidas en los mismos. La sola tenencia del libro era una conducta culpable y punible. De esta forma cometía el delito quien retuviera en su poder un ejemplar aun cuando le faltasen hojas o no tuviese la intención de leerlo, sino sólo de venderlo.

Antonio Roldán, de la Universidad de Murcia, habló sobre *El teatro: censura civil y censura inquisitorial*. El teatro, que estaba sometido a las mismas disposiciones que cualquier texto de la época, pasaba por dos tipos de censura antes de ser representado: el Consejo Real y la Censura Eclesiástica que hacía el Provisor de la Diócesis. Sin embargo, tal como apuntó Antonio Roldán, la problemática del teatro se encontraba en que era fácil añadir en la representación algo que no se encontraba escrito en el texto y que, en consecuencia, no había pasado por la censura. Roldán analizó los diferentes requisitos e impedimentos con que se encontraba una obra de teatro para ser representada en las diversas etapas inquisitoriales. Para que ésto pudiese llevarse a cabo a partir de 1608 era necesario que el juez de teatro autorizara la representación. En 1725, con Felipe V, se incluyeron una serie de modificaciones ya que la obra debía de ser autorizada por el arzobispo de la diócesis y posteriormente pasaba por la censura del corregidor. Una vez que la obra obtenía el placet de ambos, era necesaria la denuncia de alguien para que la representación pudiese suspenderse –al menos de modo cautelar–. Roldán considera que el problema principal en relación con el teatro lo encontramos en la licitud moral del mismo. Hizo mención Antonio Roldán a la Bula de Benedicto XIV, publicada en 1753, que se caracterizó por una mayor protección del autor de la obra de teatro censurada. Fue un texto papal muy polémico que recogía el derecho del autor a ser previamente oído para que pudiese dar una explicación del sentido de las expresiones ambiguas que aparecían en la obra. La conclusión principal a la que llegó Roldán fue la de considerar que la censura inquisitorial sobre el ámbito teatral fue prácticamente nula.

La siguiente conferencia tuvo como tema *Censura y libertad. Una revisión del impacto de la Inquisición sobre la cultura española*, que expuso Henry Kamen, hispanista de reconocido prestigio internacional y apologista de Felipe II en una reciente, multieditada y polémica biografía. En el análisis que realizó del sistema de censura y control desarrollado en España llegó a la conclusión que éste no fue plenamente eficaz debido a que para ello hubiese sido necesaria la existencia de un poder administrativo que no tenía ni la Inquisición ni el Estado español. Realmente, no hubo controles gubernamentales en Navarra, Valencia, Aragón y Cataluña sino sólo sobre Castilla ya que –en el ámbito territorial anteriormente citado– se podía imprimir sin el permiso de la autoridad civil competente y se podían importar libremente libros. En consecuencia, Henry Kamen consideraba que si en España se produjo un desarrollo negativo de la intelectualidad en esta época, los motivos hemos de buscarlos mucho más allá de la Inquisición.

El título de la intervención realizada por Feliciano Barrios, Catedrático de la Universidad de Castilla-La Mancha y actual subdirector del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, fue *Rango y lugar de la Suprema*. El relevante papel que tuvo el Inquisidor General en la solución de las disputas generadas entre miembros de un mismo organismo en relación con el asiento preferente fue uno de los puntos abordados por F. Barrios. Igualmente se detuvo en el conflicto de competencias entre instituciones. La abundancia de competencias entre sínodos provocó una regulación específica del orden de los Consejos en el Ceremonial de la Monarquía Hispánica. Como consecuencia de todo ello Barrios resaltó la creación de la Junta de Competencias, que daría lugar a un Código para la regulación de la cuestión. Asimismo Feliciano Barrios describió los dos Decretos dictados por Felipe IV sobre la materia, de 1622 y 1623.

Nueva presencia femenina enriqueció en su broche de oro el Congreso «Tolerancia e Inquisición» con la profesora de la Universidad Nacional de Educación a Distancia Consuelo Maqueda Abreu, que habló de *Inquisición y Conflictos de competencias*. Al igual que en el caso anterior, se trató de una conferencia de una gran calidad científica y documental que hubiese merecido un mayor tiempo de exposición debido a la singularidad del tema y al interés que suscitó entre los presentes¹⁴, halagados y despiertos por la contundencia expositiva de la oradora. Se centró C. Maqueda en el reinado de Felipe II, que fue el gran protector de la Inquisición y que la utilizó para realizar un certero control político y social de los focos protestantes. Es Felipe II el que dicta dos cédulas que consagraron el libre ejercicio del Santo Oficio y la doble jurisdicción.

Consuelo Maqueda diferenció tres etapas. La primera de ellas va de 1558 a 1560. Este periodo se caracterizó por una lucha contra los brotes luteranos que surgen en España. Aparecen Estatutos de limpieza de sangre, catálogos de libros prohibidos y una clara unión entre la Inquisición y el Estado. La segunda etapa transcurre de 1560 a 1570. La misma se caracterizó por Reales Cédulas que prohibían a cualquier jurisdicción entrometerse en asuntos del Santo Oficio a la vez que fortalecían y ampliaban las competencias de la Inquisición. La tercera etapa, que ocupa el decenio 1570-1580, estuvo presidida por la exportación del espíritu inquisitorial a América.

¹⁴ C. Maqueda es autora del libro *El Auto de Fe*, Madrid, 1992, que constituyó su tesis doctoral.

Los últimos 22 años de la historiografía de la Inquisición han cambiado totalmente el estudio de esta institución en lo que se refiere a la cuantificación de las cifras de los procesados, la represión, la regionalización y la prosopografía. En las conclusiones del coloquio se apuntó la conveniencia de una desmitificación de las investigaciones al uso, que permitan delimitar de un lado la teoría y de otro la praxis y distinguir la problemática de lo simbólico de los autos de fe junto a lo cultural y la censura. Como nuevos campos temáticos se acentuaron los de la racionalización funcionalista de la Inquisición, la microhistoria, la identidad de las víctimas y los pecados sexuales relacionados con la persecución inquisitorial (en dos lustros se han escrito cuatro libros sobre la sollicitación, pero debería profundizarse en el análisis de las falsas denuncias de sollicitación, más penadas que el propio pecado-delito en los textos de derecho canónico clásico y en los Códigos del 1917 y 1983). Es de todos conocido que el Tribunal de la Inquisición perdió fuerza en el Setecientos, pero ésta es materia que ha de ser objeto de nuevos estudios así como son necesarias investigaciones que digan algo más al respecto de lo que ha escrito esa mente despierta y sutil, a la vez que discreta en su fuero externo, que es Francisco Martí Gilabert ¹⁵.

Junto con los intervinientes en los ciclos de conferencias, se contó con la presencia de numerosos doctores y profesores invitados que participaron activamente en los periodos de debate abiertos tras las exposiciones. Las mesas redondas y grupos de trabajo contaron con la participación de José Ramón Rodríguez Besné, Marisol Campos, Andrés Gamba, José Luis Orella, Isabel Martínez, Carmen Sáenz, Miguel Ángel González de San Segundo, José María Vallejo, Tomás de Montagut (cuyas inteligentes intervenciones de debate enriquecieron, al igual que las de Román Piña, el Congreso), Josep Serrano, Sebastià Solé i Cot, Jesús Fernández Viladrich, Sixto Sánchez-Lauro Pérez ¹⁶, María Teresa Tatjer, Manuel Peláez, Juan Carlos Domínguez Nafría, Camino Fernández (de una amabilidad y simpatía extrema), Beatriz Badorrey, Javier Alvarado, José Cano, Manuel Aranda, Eduardo Galván, María Dolores Álamo, Gloria Díaz Padilla, María Teresa Manescau, María del Carmen Sevilla, Román Piña, Enrique Martínez Ruiz, María Jesús Torquemada, Gonzalo Cerrillo, María Luz Alonso, María Rosa Ayerbe (la editora de fuentes, que en estos momentos, es la iushistoriadora española con más páginas editadas), Juan Baró, Concepción Gómez Roan, Francisco Baltar, Jaime Pareja, Joaquín Salcedo Izu, Alejandro Sousa, José María Pérez Collados, Manuel Torres Aguilar y la abajo firmante.

Mientras la brisa atlántica acariciaba los rostros de los asistentes al Congreso Internacional «Tolerancia e Inquisición» –mucho Inquisición y poca tolerancia a juicio de casi todos–, una labor callada y oculta no pasó desapercibida para el conjunto de los asistentes y para el mayor sosiego intelectual y descanso del espíritu de los conferenciantes y participantes como profesores invitados, la de Sagrario Morán, docente de Relaciones Internacionales de la Universidad Complutense de Madrid, verdadero artífice material del Congreso. El espiritual y científico no fue otro, como

¹⁵ *La abolición de la Inquisición en España*, Pamplona, 1975.

¹⁶ Se echaron en falta sus palabras en el debate, siendo autor de un trabajo muy serio «Praxis del Tribunal de la Inquisición y penas contra los herejes en el análisis de Domingo de Soto», en *Una oferta científica iushistórica internacional al doctor J. M. Font i Rius por sus ocho lustros de docencia universitaria*, Barcelona, 1985, pp. 371-400.

ya hemos reiterado, que el eurodiputado, académico y catedrático José Antonio Escudero López, con el apoyo y patrocinio económico del Comisario General del pabellón de España en la Expo de Lisboa, Luis Miguel Enciso Recio, un verdadero caballero del siglo XVI en una Lisboa que se abre al tercer milenio.

ELENA MARTÍNEZ BARRIOS

Nuevos catedráticos de Historia del Derecho

En enero de 1997 José Antonio Lopez Nevot, Prof. Titular de la Universidad de Granada, obtuvo, en virtud del correspondiente concurso oposición, la cátedra de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad de Almería. En marzo de 1997 tomó posesión de la plaza de Catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad de Valencia el prof. Jorge Correa Ballester.

A principios del curso 1998-1999 han tenido lugar dos concursos de méritos: el Prof. Carlos Petit Calvo, Catedrático de la disciplina en la Universidad Autónoma de Barcelona desde 1986, ha sido nombrado Catedrático de la disciplina en la Universidad de Huelva. Igualmente, el Prof. Ricardo Gómez Rivero, Catedrático en dicha área en la Universidad de Castilla-La Mancha desde 1991, se ha trasladado a la recientemente creada Universidad de Elche como Catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones.

Nuevos Titulares de Historia del Derecho

Durante el año 1997 han sido nombrados Profesores Titulares de Universidad en virtud de concurso oposición los siguientes doctores; Manuel Angel Bermejo Castrillo (Universidad Carlos III de Madrid), Antonio M. Jordá Fernández (Universidad Rovira i Virgili de Barcelona), Josep Oriol Oleart Piqué (Universidad de Barcelona), Eduardo Galván Rodríguez (Universidad de Las Palmas de Gran Canaria) y José M. Vallejo García-Hevia (Universidad de Zaragoza). El mencionado Prof. Vallejo ocupa en la actualidad plaza de Titular de la disciplina en la Universidad Complutense después del correspondiente concurso oposición celebrado en junio de 1998.

En el transcurso del año 1998 también han obtenido la condición de Titulares de Universidad, tras concurso oposición, Juan Francisco Baltar Rodríguez (Universidad de Zaragoza) y Enrique Alvarez Cora (Universidad de Murcia).

Tesis doctorales

El 21 de marzo de 1997 fue juzgada en la Facultad de Derecho de la Universidad de Alicante la tesis doctoral que, bajo la dirección del prof. Agustín Bermúdez Aznar, ha realizado D. José Enciso Contreras sobre «Derecho y sociedad en Zacatecas en el siglo XVI». El tribunal examinador estaba integrado por los profs. Joaquín Salcedo Izu (Presidente), Emma Montanos Ferrín, Fernando Muro Romero, Manuel Santana Molina (Vocales) y Magdalena Martinez Almira (Secretaria).